

EXPEDIENTE No. 298/2011

BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El trece de septiembre de dos mil once, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V., contra actos de la COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, derivados de la licitación pública nacional número LA-922021998-N2-2011, relativa para la "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA ELECTROMECÁNICA EN EL INTERIOR DEL ESTADO 4ª ETAPA".

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1949 de veinte de septiembre de dos mil once, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito, y previno a la empresa inconforme para que exhibiera dos juegos más de su escrito de inconformidad; asimismo, se requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y naturaleza de los mismos, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 166 a 167).

El veintiséis de septiembre del año próximo pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de esta unidad administrativa el escrito de Arturo Suárez González.

representante legal de Bombas Suárez, S.A. de C.V., en cumplimiento al requerimiento efectuado, acompañó dos juegos de copias del recurso de inconformidad que presentó (fojas 171 y 172).

TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.2052 de veintiséis de septiembre de dos mil once, esta unidad administrativa negó la suspensión provisional que solicitó el inconforme (fojas 173 y 174).

CUARTO. Por oficio VE/3465/2011, recibido en esta unidad administrativa el veintiocho de septiembre de dos mil once, la convocante rindió su informe previo, en el que informó que los recursos son el 50% de carácter Federal Ramo 16 y 50% Estatal; también expuso que el monto total adjudicado es: \$3´672,618.00 (tres millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.); asimismo informó el nombre y domicilio de los licitantes adjudicados: con setenta y un (71) partidas a Bombas y Maquinaría Suárez, S.A. de C.V. y con seis (6) partidas a la empresa Bombas Centrífugas Alemanas, S.A. de C.V.; por acuerdo de 115.5.2067 de treinta de septiembre de dos mil once, esta unidad administrativa tuvo por recibido el referido informe de ley (fojas 175 a 181).

En atención a lo anterior, en el mismo proveído corrió traslado de la inconformidad a las empresas tercero interesadas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera (fojas 182).

QUINTO. Mediante acuerdo 115.5.2218 de trece de octubre de dos mil once, se proveyó respecto a la suspensión definitiva, la cual se negó al no satisfacerse íntegramente los requisitos previstos en la ley de la materia (fojas 192 y 193).

SEXTO. Por oficio número VE/3795/2011 de dieciocho de octubre de dos mil once, recibido en la Oficialía de Partes de esta unidad administrativa el veintiuno siguiente, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna, y por acuerdo 115.5.2307 se tuvo por recibido el informe de ley (foja 198 a 214).



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO. Mediante acuerdo 115.5.2648 de treinta de noviembre de dos mil once, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y terceras interesadas, a efecto de que formulen alegatos, siendo que ninguna de ellas hizo uso de ese derecho (foja 224).

OCTAVO. El nueve de marzo de dos mil doce, esta unidad administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son una parte de carácter federal, provenientes del Ramo 16.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo en audiencia pública el seis de septiembre de dos mil once; por lo que el término para inconformarse transcurrió del siete al catorce de septiembre de dos mil once y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el trece de septiembre del año pasado, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que Arturo Suárez González, acreditó tener facultades de representación de la empresa BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V., en términos de la copia certificada del instrumento público número 1,666 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS), de veintinueve de mayo de dos mil, otorgado ante la fe del Notario Público número 01 (uno) de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, pues de dicho poder se desprende que se le otorgó poder general y especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, según la cláusula primera.

CUARTO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que la empresa **BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V.,** tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas de diecisiete de agosto de dos mil once (foja 14 del anexo dos) lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública".



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

- 1. LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO, el veintiocho de julio de dos mil once, convocó a la licitación pública nacional número LA-922021998-N2-2011, relativa para el "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA ELECTROMECÁNICA EN EL INTERIOR DEL ESTADO 4ª ETAPA"
- 2. El diez de agosto de dos mil once, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
- **3.** El diecisiete de agosto del año pasado, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
- 4. El seis de septiembre de dos mil once, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el trece de septiembre de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 8 a 17), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. <u>El hecho de que el Juez Federal no transcriba en</u> su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal trascripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma". 1

SÉPTIMO. Materia del análisis. Se ciñe a determinar sí la convocante emitió el fallo en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las bases de la convocatoria.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que la evaluación de su propuesta es ilegal debido a que su representada cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos y económicos solicitados en la convocatoria, por lo tanto su propuesta sí es solvente.
- 2. Que los puntajes obtenidos en los diferentes rubros evaluados no fueron analizados con precisión por la convocante.
- 3. Que el fallo carece de una debida fundamentación y motivación, pues debió desglosar la evaluación de las propuestas de acuerdo a lo solicitado, lo que no hizo, por lo tanto deberá declararse nulo.

A efecto de acreditar sus pretensiones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas: bases e inscripción a la convocatoria, acta de presentación y apertura de propuestas de diecisiete de agosto de dos mil once, fallo de licitación; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

Por cuestión de técnica, se analizarán los motivos de inconformidad en forma distinta a lo planteado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."²

Se analizará en primer lugar el **tercer** motivo de inconformidad, en donde alude que el fallo carece de una debida fundamentación y motivación, pues debió desglosar la evaluación de las propuestas de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria, lo que no hizo, por lo tanto deberá declararse nulo, es **fundado.**

_

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

Para justificar la postura anterior es necesario transcribir el criterio de evaluación establecido en las bases de la convocatoria según el punto 14:

"14. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

(...)

La Comisión Estatal de Aguas, realizará la evaluación de las proposiciones utilizando el mecanismo de puntos y porcentajes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 52 de su Reglamento; y así como lo dispuesto en el Capítulo Segundo, Sección Segunda, numeral OCTAVO, del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado el 9 de septiembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Se podrán utilizar las metodologías descritas en el Artículo No. 29, fracción II, del Reglamento de la ley, para determinar durante la evaluación de las proposiciones, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente.

Evaluación de la documentación Técnica y Económica:

Se verificará que lo que ofrezca cada licitante en cada documento presentado tenga la información y se apegue a lo solicitado por "La Comisión" en la Convocatoria a la licitación.

Se verificará que cumplan con las características solicitadas de calidad, tiempos, lugar y condiciones de entrega de los suministros.

La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 puntos de los 50 máximos que se puedan obtener en su evaluación.

Los licitantes deberán cumplir con todos y cada uno de los documentos que acrediten los requisitos de los rubros 1, 2, 3 y 4 a evaluar en la propuesta técnica. Dichos documentos servirán para evaluar cada uno de los aspectos



EXPEDIENTE No. 298/2011

-9-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que se describen a continuación, por medio de puntuación y los cuales serán decisivos para el fallo.

A continuación se describen los rubros en la propuesta técnica:

Rubros I.- Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica. Este rubro tendrá un valor de 25 puntos o unidades porcentuales, que se distribuye en los siguientes sub-rubros:

<u>a.- Características técnicas.</u> Este sub-rubro tendrá un valor del **70%** de la ponderación de **25 puntos** determinada para este rubro.

Los documentos con los que el licitante acredite este sub-rubro son:

- 1. Documentos o. 5.- Especificaciones Técnicas (En complemento a los solicitado en el punto 40.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).
- 2.- Documento No. 15.- Catálogo de Conceptos.
- <u>b.- Contenido nacional.-</u> Este sub-rubro tendrá un valor del 15% de la ponderación de 25 puntos determinada para este rubro.

El documento con el que el licitante acredite este sub-rubro es:

Documento No. 12.- GRADO DE CONTENIDO NACIONAL.

Cuando la propuesta técnica no cumpla con el mínimo de porcentaje de contenido nacional establecido conforme a las disposiciones aplicables, la proposición será desechada como lo señala el numeral Octavo del acuerdo por el que se emite diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado el 9 de septiembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

<u>c. Durabilidad o vida útil del bien.</u> Este sub-rubro tendrá un valor del **15%** de la ponderación de **25 puntos** determinada para este rubro.

El documento con el que el licitante acredite este rubro es:

1. Documento No. 17.- ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

Rubro II.- Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un valor de 10 puntos o

unidades porcentuales que se distribuyen en los siguientes sub-rubros:

<u>a).- Capacidad de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento.-</u> Este sub-rubro tendrá un valor del **75**% de la ponderación de **10 puntos** determinada para este rubro.

Los documentos con los que el licitante acredite este sub-rubro son:

- 1.- Última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- El licitante deberá presentar, en papel membretado de la empresa y firmado por el representante legal, sobre las refacciones más comunes de utilizar durante su vida útil de operación de los bienes suministrados, basado en su experiencia.
- <u>b).- Participación de discapacitados o empresas que cuenten con</u>
 <u>trabajadores con discapacidad.</u> Este sub-rubro tendrá un valor de 10% de la
 ponderación de 10 puntos determinada para este rubro.
- c).- Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica. Este sub-rubro tendrá un valor del 15% de la ponderación de 10 puntos determinada para este rubro.
- **Rubro III.- Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un valor de **5 puntos** o unidades porcentuales, que se distribuyen en los siguientes sub-rubros:
- a).- Experiencia.- Mayor tiempo suministrando bienes similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate. Este sub-rubro tendrá un valor del 50% de la ponderación de 5 puntos determinada para este rubro.

Los documentos con los que el licitante acredite este sub-rubro son:

- 1.- Copia simple legible de la documentación que demuestre su experiencia, que se relacione con el suministro solicitado. (Contratos, Actas de Entrega-Recepción, Órdenes de Compra, Facturas, etc., debidamente formalizadas). Deberá presentar como mínimo tres documentos debidamente formalizados.
- 2.- Curriculum de la empresa.
- 3.- Relación de su cartera de clientes (Dependencias, Paraestatales,



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Descentralizadas y Privadas) que se relacionen con el suministro solicitado, incluyendo: nombre de la empresa, dirección, cantidad de equipos instalados, personal y teléfono de contacto.

Se asignará la máxima puntuación a licitante que tenga el mayor tiempo medido en años en el suministro, instalación y puesta en operación de equipos con características técnicas y en condiciones similares al objeto de la presente licitación y a los demás licitantes se les asignará una puntuación en forma proporcional mediante una regla simple de tres.

Se considera que el licitante acredite un año de experiencia por cada año, en el cual haya obtenido al menos un contrato en el suministro, instalación y puesta en operación de equipos con características técnicas y en condiciones similares al objeto de la presente licitación. El periodo a considerar es únicamente en los últimos 3 años.

b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado bienes con las características específicas y en condiciones y cantidades similares a las establecidas en la convocatoria o invitación. Este sub-rubro tendrá un valor de 50% de la ponderación de 5 puntos determinada para éste rubro.

Se asignará la máxima puntuación al licitante que tenga el mayor número de contratos o documentos con los que el licitante acredite haber **suministrado**, instalado y puesto en operación de equipos con características técnicas y en condiciones similares al objeto de la presente licitación y a los demás licitantes se les asignara una puntuación en forma proporcional mediante una regla simple de tres.

El licitante deberá presentar como mínimo 3 documentos debidamente formalizados, que haya suscrito o que tenga adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria, y de no cumplir con este requisito no se le asignará puntuación. El periodo a considerar es únicamente en los últimos 3 años.

Rubro IV.- Cumplimiento de contratos. Este rubro tendrá un valor 10 puntos

o unidades porcentuales.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el Rubro 3, que se distribuye en

los siguientes tres sub-rubros:

a).- Contrato relativos a los bienes de la misma naturaleza entregados con

anterioridad. Este sub-rubro tendrá un valor del 35% de la ponderación de 10

puntos determinada para este rubro.

b).- Documento que conste la cancelación de la garantía correspondiente. Este

sub-rubro tendrá un valor del 33% de la ponderación de 10 puntos

determinada para este rubro.

c).- Manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las

obligaciones contractuales. Este sub-rubro tendrá un valor del 32% de la

ponderación 10 puntos determinada para este rubro.

Se asignará la máxima puntuación al licitante que demuestre documentalmente

tener más contratos cumplidos satisfactoriamente y a los demás licitantes se

les asignará una puntuación en forma proporcional, mediante una regla simple

de tres. El periodo a considerar es únicamente en los últimos tres años.

El licitante deberá presentar como mínimo 3 contratos que haya suscrito o que

tenga adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria, y de no

cumplir este requisito no se le asignará puntuación.

EVALUACIÓN ECONÓMICA.

(...)".

También es necesario reproducir en la parte conducente, el fallo de seis de

septiembre de dos mil once, el cual es el acto impugnado en la presente

inconformidad, por el sistema digital escáner:



D

EXPEDIENTE No. 298/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE CONCURSOS Y CONTATOS
SUBGERENCIA DE CONCURSOS.

ACTA DE FALLO (NORMATIVIDAD FEDERAL)

NÚMERO DE CONCURSO: CEA-APAZU-ADQ-GA-DPP-2011-04.

MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-922021998-N2-2011.

NOMBRE DE LA ACCIÓN: "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA ELECTROMECÁNICA EN EL INTERIOR DEL ESTADO 4a ETAPA".

Con fundamento en el Artículo No. 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo No. 51 del Reglamento de la misma Ley; se elabora la presente Acta, con motivo del concurso convocado por la, COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS con el conocimiento de LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO y mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-922021998-N2-2011, para adjudicar la acción relativa a: "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA ELECTROMECÁNICA EN EL INTERIOR DEL ESTADO 4a ETAPA"

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., Siendo las 17:00 horas del día 6 de septiembre de 2011, fecha y hora establecida para la celebración del ACTO DE FALLO del concurso citado, se reunieron en la Sala de Juntas "A", ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples", de la Comisión Estatal de Aguas, con domicilio en la Av. 5 de Febrero # 35, Colonia las Campanas, de esta Ciudad, las personas que suscriben el presente documento.

Preside el acto el ARQ. GUSTAVO WALLBERG INFANTE, en representación de la Comisión Estatal de Aguas; acto seguido da a conocer el motivo de esta reunión y en presencia de los asistentes comunica que una vez realizada LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPOSICIÓNES, por parte de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN y la GERENCIA DE ADQUISICIONES de la Comisión Estatal de Aguas, se emitió EL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN AL FALLO, dando lectura al resultado del mismo; siendo el siguiente:

Las propuestas de las empresas que a continuación se mencionan, se recibieron para su evaluación técnica y económica detallada:

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 36 de las LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, se procedió a la evaluación (revisión a detalle del contenido de los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación aludida líneas arriba), así como al punto 14 de la convocatoria a la licitación.

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON:

Por las razones legales, técnicas y/o económicas que sustentan tal determinación, con los correspondientes puntos de la convocatoria que incumplen:

BOMBAS SUÁREZ. S.A. DE C.V.

PÁGINA 1 DE 7



COMISIÓN ESTATAL

Punto de la Convocatoria que incumple

Referencia:

a).- 14.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, Criterios para la evaluación de las proposiciones y determinar su

solvencia.

Descripción:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 52 de su Reglamento; y así como lo dispuesto en el Capitulo Segundo, Sección Segunda, numeral OCTAVO del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado el 9 de septiembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación y se determinará que la o las proposiciones son solventes conforme a lo siguiente:

Que la propuesta técnica obtenga como mínimo una puntuación de 37.5 puntos"

Razones del Incumplimiento:

El resultado de su evaluación técnica para cada partida ofertada se muestra en la siguiente tabla, cuyos resultados son menores a los 37.5 requeridos, por lo que se considera como NO solvente.

| PARTIDA | PUNTAJE TECNICO |
|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|---------|--------------------|
| 001 | 33.46 | 012 | 33.16 | 023 | 35.97 | 034 | 35.60 | 045 | 33.56 | 056 | 34.33 | 067 | 34.19 |
| 002 | 34.42 | 013 | 36.19 | 024 | 33.16 | 035 | 34.61 | 046 | 36.00 | 057 | 34.42 | 068 | 35.67 |
| 003 | 36.08 | 014 | 36.03 | 025 | 33.16 | 036 | 35.74 | 047 | 35.81 | 058 | 33.33 | 069 | 33.56 |
| 004 | 34.22 | 015 | 35.52 | 026 | 35.70 | 037 | 34.94 | 048 | 33.55 | 059 | 33.50 | 070 | 33.56 |
| Q05 | 36.06 | 016 | 36.11 | 027 | 34.60 | 038 | 34.22 | 049 | 34.02 | 060 | 34.12 | 071 | 34.43 |
| 006 | 34.34 | 017 | 35.38 | 028 | 34.21 | 039 | 34,14 | 050 | 34.36 | 061 | 33.37 | 072 | 36.05 |
| 007 | 36.08 | 018 | 36.01 | 029 | 3 5.29 | 040 | 34.55 | 051 | 36.01 | 062 | 34.16 | 073 | 34.11 |
| 008 | 35.57 | 019 | 36.19 | 030 | 36.11 | 041 | 35.78 | 052 | 36.17 | 063 | 35.79 | 074 | 32.91 |
| 009 | 35.56 | 020 | 36.00 | 031 | 35.90 | 042 | 35.99 | 053 | 33.72 | 064 | 33.56 | 075 | 36.10 |
| 010 | 34.22 | 021 | 35.72 | 032 | 34.43 | 043 | 36.04 | 054 | 35.90 | 065 | 32.70 | 076 | 33.77 |
| 011 | 33.34 | 022 | 33.55 | 033 | 33.16 | 644 | 36.19 | 055 | 36.19 | 066 | 33.21 | 077 | 36.01 |

KSB DE MÉXICO, S.A. DE C.V

Punto de la Convocatoria que incumple

Referencia:

a).- 14.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, Criterios para la evaluación de las proposiciones y determinar su

solvencia.

Descripción:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en los artículos 52 de su Reglamento, y así como lo dispuesto en el Capitulo Segundo, Sección Segunda, numeral OCTAVO del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado el 9 de septiembre del 2010 en el Diario Oficial de la Federación y se determinará que la o las proposiciones son solventes conforme a lo siguiente:

Que la propuesta técnica obtenga como mínimo una puntuación de 37.5 puntos"

Razones del Incumplimiento:

El resultado de su evaluación técnica para cada partida ofertada se muestra en la siguiente tabla, cuyos resultados son menores a los 37.5 requeridos, por lo que se considera como NO solvente.

1. The

PAGINAL DE 7



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Finalmente, por los datos que aporta y por tener relación directa con el estudio de la presente inconformidad, es necesario transcribir lo que indican los artículos 36-bis y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor siguiente:

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- **III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

(...)".

Expuesto lo anterior, se determina que los argumentos de inconformidad en estudio son <u>fundados</u>, en razón de que de la simple lectura al acta de fallo reproducida con antelación, se advierte que la convocante **omitió proporcionar** a los licitantes asistentes, entre ellos, la empresa inconforme en el presente asunto, <u>el resultado de la revisión o análisis y su valoración en puntos que a cada requisito solicitado le correspondió a las propuestas técnica, y en su caso, económica; lo que debió realizar en términos de los criterios de evaluación previsto en las bases antes transcritas.</u>

En efecto, del acta de fallo se desprende que la convocante se limitó <u>únicamente</u> a asentar: fecha y lugar del acto; número de la licitación pública nacional; objeto del evento invocando los artículos 36 y 37 de la Ley de la Materia, 51 y 52 de su reglamento; el cargo y los nombres de los servidores públicos que intervinieron; la puntuación que le correspondió a las propuestas; nombre de las empresas adjudicadas, lugar, fecha y hora para la firma del contrato.

Pues no es suficiente que en el acto de fallo sólo se dé a conocer la puntuación que obtuvo su propuesta, y que escasamente se observe una motivación insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa, tampoco es válido exigir a la convocante una argumentación basta, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma aplicable y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación lógica de los hechos que consideró para llegar a la consideración de los puntos obtenidos.

En tales condiciones, es incuestionable que en el acta de fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, no se precisan el resultado de la revisión o análisis, las circunstancias y razones particulares por las cuales la convocante proporcionó el puntaje, a la propuesta de la inconforme.



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En virtud a lo anterior, se arriba a la conclusión fundada de que en la emisión del fallo de adjudicación impugnado, la convocante inobservó los transcritos artículos 36bis y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a los cuales, las proposiciones de los licitantes deberán evaluarse bajo criterios claros y detallados que se hayan establecido para determinar la solvencia de las ofertas, además de dar a conocer las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se aceptan o se desechan; y en los fallos de procedimientos de contratación como el que nos ocupa o en comunicado adjunto a éste, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, y para el caso de que exista desechamiento de alguna proposición se deberán exponer los motivos y fundamentos que sirvieron de sustento para ello, hipótesis normativas que no se actualizan en el caso que nos ocupa dado que como ya se expuso con antelación se omitió dar a conocer las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para sostener que con los contratos y actas de entrega recepción de la empresa inconforme no acreditan la experiencia requerida en la convocatoria.

Lo anterior permite a esta autoridad determinar válidamente que el fallo impugnado carece de fundamentación y motivación haciendo *nugatorio* el derecho de la empresa inconforme a conocer <u>las razones técnicas y legales que le sirvieron de sustento para la asignación del puntaje</u>, debiendo destacar que en todo procedimiento de contratación como el que nos ocupa <u>deben prevalecer los elementos de seguridad jurídica</u> que aseguren efectivamente al Estado las mejores condiciones en términos del artículo 36 de la ley de la materia.

Se sustenta lo anterior, por analogía, con las tesis jurisprudenciales consultables en: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 54, Junio de 1992, Tesis: V.2º.J/32,

Página: 49, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I.4o.A. J/43. Página: 153, respectivamente que dicen:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas".

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR. JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción".

No pasa desapercibido para esta resolutora la circunstancia de que la convocante haya expresado en su informe circunstanciado de hechos, los motivos y causas para la asignación de los puntos que a la propuesta técnica de la inconforme recayó, siendo que dichas manifestaciones, en modo alguno, pueden ser tomadas en consideración, porque esas argumentaciones del puntaje obtenido los debió haber precisado en el acto del fallo, y al no hacerlo así, esta Unidad Administrativa no puede tomar esas consideraciones novedosas —ajenas a la litis- en esta resolución, pues, jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, esto es, las razones particulares que se tengan a bien señalar así como sus fundamentos deben constar por escrito en el acto administrativo (fallo).

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

³ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995

Es igualmente aplicable, la Tesis número 839, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA PUEDEN **AMPLIARSE** NI *MEJORARSE* FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas v motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas el artículo 16 constitucional. en consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."4

De lo anterior expuesto, y al quedar demostrado lo fundado de su motivo de inconformidad, no se analizaran los demás que planteó, pues a nada práctico conduciría estudiarlos si no cambiaran el sentido de la presente resolución, ni mayores aspectos de los vistos en esta resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, respectivamente, de rubro y texto siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.

Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja".5

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO INNECESARIO. Si al considerarse fundado un concepto de violación

⁴ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo III, Parte TCC, pp. 640.

⁵ Publicada en la página 86, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Abril de 1991, Octava Época. Registro 223103.

ello trae como consecuencia la concesión del amparo, es innecesario analizar los restantes, ya que cualquiera que fuera el resultado de ese estudio, en nada variaría el sentido de la sentencia".6

NOVENO. Consecuencias de la Resolución. Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se decreta la nulidad del fallo derivado de la licitación nacional número LA-922021998-N2-2011, relativa para la "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA ELECTROMECÁNICA EN EL INTERIOR DEL ESTADO 4ª ETAPA", materia de inconformidad.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, fracción VI, en relación con el 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá reponer el acto declarado nulo conforme a lo siguiente:

- 1) Deje insubsistente el fallo impugnado, en la parte que fue materia de análisis en la presente inconformidad.
- 2) Emita otro fallo en el que fundada y motivadamente proporcione los puntos y porcentajes que le corresponde a la propuesta de la inconforme, y determine lo que en derecho proceda, para lo cual tomará en cuenta lo determinado en ésta, las juntas de aclaraciones, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- 3) Hacerlo del conocimiento del inconforme y terceras interesadas y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

⁶ Publicada en la página 8, del Semanario Judicial de la Federación, 1982, parte II, Séptima Época. Registro 387680.



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 Bis, 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante el plazo de seis días hábiles, para cumplir la presente resolución y remitir la esta autoridad, las constancias que así lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por BOMBAS SUÁREZ, S.A.

DE C.V., contra el fallo derivado de la licitación pública nacional número

LA-922021998-N2-2011, para el "MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA

ELECTROMECÁNICA EN EL INTERIOR DEL ESTADO 4ª ETAPA".

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 73, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del acto y para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares

interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES Director de Inconformidades "A".



PARA: C. ARTURO SUÁREZ GONZÁLEZ.- BOMBAS SUÁREZ, S.A. DE C.V.-

REPRESENTANTE LEGAL.- BOMBAS CENTRÍFUGAS ALEMANAS, S.A. DE C.V.-

REPRESENTANTE LEGAL.- BOMBAS Y MAQUINARIA SUÁREZ, S.A. DE C.V

C. GUSTAVO WALLBERG INFANTE.-SUBGERENTE DE CONCURSOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.- Avenida 5 de Febrero, Número 35, Colonia las Campanas, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76010.



EXPEDIENTE No. 298/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial."